



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2002 00189 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

El demandante Hernando Mora Rojas, solicita al Despacho se tengan como cesionaria del derecho de crédito a título oneroso a Rosa del Carmen Cagueñas Morales, en los términos del contrato anexo.

En atención a que el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social no regula lo relacionado con el estatuto de la cesión de derechos de crédito y la figura de la sustitución procesal, con el fin de determinar en el asunto la aplicación de estos mecanismos procesales debemos remitirnos al Código Civil y al General del Proceso, por así permitirlo expresamente el artículo 145 del C. P. del Trabajo y de la S.S.

La cesión es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972; dicha normatividad la define como un contrato aleatorio a través del cual una de las partes de un proceso judicial -cedente, transmite a un tercero -cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

Según el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la litis, como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido lo haya aceptado expresamente, caso en el cual actuará como sucesor procesal del cedente, veamos:



“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo. En el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

En las anteriores condiciones, es de entender, que la cesión de derechos del crédito no da lugar automáticamente a la sucesión procesal, pues esta última requiere el consentimiento expreso de la contraparte. En otras palabras, la sustitución del cedente por el cesionario en el marco de la litis requiere el consentimiento expreso de la contraparte.

En el caso concreto, el demandante Hernando Mora Rojas, acompaña al proceso el contrato de cesión de los derechos de crédito, donde le transfiere a título oneroso el valor del crédito dentro del presente proceso a Rosa del Carmen Cagueñas Morales, y como se observa, se cumple con los requisitos de orden sustancial y procesal, lo que hace admisible aceptar la cesión con los efectos propios de la misma.

Por lo expuesto, este Juzgado resuelve:

1. Aceptar la cesión de los derechos de crédito a título oneroso que hace el demandante Hernando Mora Rojas, en atención al contrato de derechos de cesión anexo al expediente.

Se requiere a la cesionaria, atendiendo a que, por efectos de la cuantía del presente asunto, no pueden actuar en causa propia, dado que no acreditan la condición de abogados legalmente inscritos, para el efecto deben proceder a la designación de apoderado.



2. En consecuencia, notificar al demandado Hernando de Jesús Gil Carvajal Y CIA, de la cesión de los derechos de crédito a título oneroso que hace el demandante, para los efectos establecidos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

3. Cumplido lo anterior, seguir con el curso normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N.º 35, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7b3ebd57d82d96d655c1969d8828dcfeef4041d658c3fb320be83af2f9f58d**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2009 00584 00

En primer lugar, atendiendo lo preceptuado en los artículos 102 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se amplía la medida de embargo y retención previos de los dineros del demandado Miguel Antonio Cagua, decretados en providencia del 25 de octubre de 2011, a las entidades financieras, Bancos Itaú, Agrario de Colombia, Colpatria, Caja Social y GNB Sudameris S. A. Librese los oficios para el cumplimiento de la anterior medida.

De otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso, permítase el examen del expediente a la persona autorizada.

Agotados los procedimientos de comunicación para notificación y aviso de notificación de los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que el demandado Miguel Antonio Cagua, concurrieran a la secretaria del juzgado a notificarse de forma personal del auto de mandamiento de pago del 2 de febrero de 2010, se dispone su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 29 en cita, con la advertencia que el mismo se surtirá por la parte interesada a través de publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo, República o el Espectador y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con el numeral 7. del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como Curador ad litem (Defensor de Oficio), al doctor (a) ARECIO CASTRO MORENO, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 200.597 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección la carrera 20 No. 2-34 barrio el Centro, de esta ciudad, Email: arecamo@hotmail.com, celular No. 313 525 1609, quien actúa en el proceso

2022-00468-00 cursante en este estrado, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial a las partes, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir y examinar el proceso.

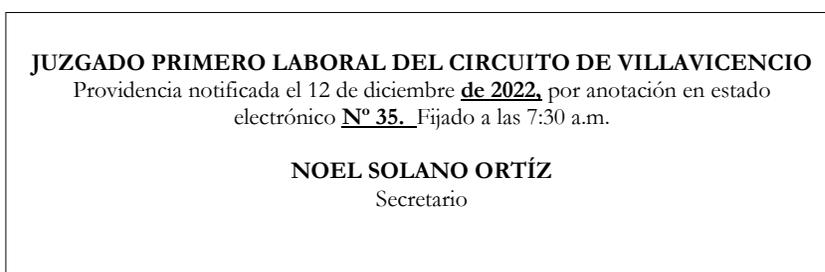
Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb1d74e422679c4736d221c146876eb8a36b1d94561ea5dce5ea9358b2125f**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2011 00441 00

De la sentencia de segunda instancia del 18 de octubre de 2016, resulta a cargo de la demandada en liquidación una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado **Resuelve:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **Clínica Martha S. A. en Liquidación**, representada por su liquidadora señora María Antonieta Vásquez Fajardo o quien haga sus veces al momento de la notificación y en favor de las siguientes personas y conceptos, así:

Olaya Hernández Herrera, por las sumas de \$82.583.774, \$20.683.650 y \$27.578.200, por concepto de lucro cesante, daño de vida de relación, daños morales y \$2.400.000 por concepto de liquidación de costas del proceso de conocimiento, respectivamente.

Daniel Augusto Bravo Rodríguez, por la suma de \$27.578.200, por concepto de daños morales.

Harold Francisco Bravo Hernández, por la suma de \$27.578.200, por concepto de daños morales.

Cindy Vanessa Bravo Hernández, por la suma de \$27.578.200, por concepto de daños morales.

Javier Augusto Bravo Hernández, por la suma de \$27.578.200, por concepto de daños morales.

Esneider Arturo Ospina Hernández, por la suma de \$27.578.200, por concepto de daños morales.

Parágrafo: Descontar de las anteriores condenas impuestas la suma de \$27.000.000, que se encontraba a cargo de la llamada en garantía Seguros Equidad.

Adviértasele a la demandada que tiene un término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto para efectuar el pago y cinco (5) días más para proponer excepciones. El presente auto se notifica por estados al representante legal de la demandada, cuyos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente pronunciamiento, al haber sido presentada la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Cumplidas las exigencias de los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y posterior secuestro** de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 230-11538, No. 230-51309, No. 230-145840, de propiedad de la demandada Clínica Martha S. A. en Liquidación, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Villavicencio.

Para los efectos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone se libre el oficio correspondiente.

De otra parte, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en favor de la demanda Clínica Martha S. A. en Liquidación, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Scotia Bank - Colpatria, AV Villas, Davivienda, Caja Social, BBVA, Agrario de Colombia, Popular, Itaú, Occidente, Coomeva, GNB Sudameris S. A., Falabella y Congente.

Atendiendo reglado en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, la medida se limita a **\$250.000.000**. Por secretaría líbrese las

comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el párrafo 2º de la disposición en comento.

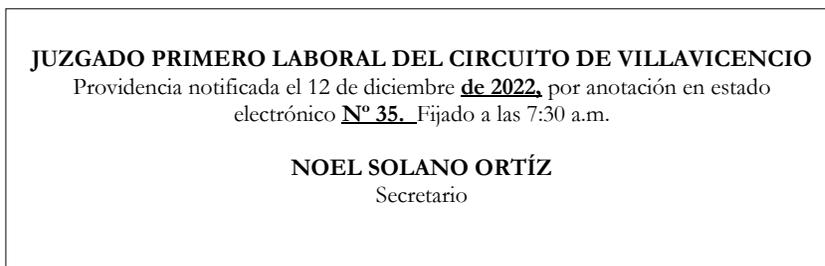
Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a334d651b5fc4b4e1f0b2e261698493ac6a61dda729846638902737af9557891**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2013 00185 00

Al ser recibido el formato de compensación para dar inicio al trámite del proceso ejecutivo, permite entrar en estudio de la solicitud de librar la orden de pago solicitada.

En ese sentido, sirve de base de recaudo ejecutivo la sentencia del 5 de agosto de 2020, emitida por la Sala 3 de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual casó el fallo del 17 de enero de 2017 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

En la citada decisión la alta corporación, reconoció la pensión de invalidez de origen común al estar causado el derecho por Mario Guevara (q. e. p. d.), ordenó pagar a Colpensiones el retroactivo a las sucesoras procesales y los intereses previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, obligaciones cuyo origen surgieron de la declaración del traslado del régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, ordenando a Provenir S. A., trasladar a Colpensiones los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual del causante Mario Guevara.

Entonces, como podemos ver, la condena a cargo de Colpensiones se haya subordinada a una condición, como es el traslado de la Administradora Provenir S. A. de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorros del causante, conforme a la parte motiva y resolutive del fallo de la Corte; lo

que implica, que la obligación aún no se pueda ejecutar en contra de Colpensiones, si no se demuestra el cumplimiento de la citada condición, conforme lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 305 del Código General del Proceso, aplicable por vía de remisión a los asuntos del trabajo, al no encontrarse regulado en la ley procesal o sustancial laboral; por tanto, no se puede acceder a librar la orden de pago solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037423f3f894f323224309fb7a85f863aafec2d0a6d52b496b398f9d1085444**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2013 00240 00

Es claro, que en auto del pasado 18 de octubre de 2022, no se tomó ninguna decisión, se solicitó aclaración del escrito ante su redacción confusa, por esa razón en contra de este no procedía ningún recurso, como igual lo determina el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Pero ante las inquietudes de los apoderados, las mismas fueron objeto de decisión en providencia del 5 de agosto de 2022, en donde se dispuso la entrega de los dineros al demandante o a su apoderado judicial, ordenando librar las comunicaciones y dejar las constancias a que se tenga lugar para tal cumplimiento. También se advirtió, que el presente proceso de conocimiento se encuentra legalmente terminado, observando que no se ha iniciado el proceso ejecutivo.

Por tal razón, no encuentra el Despacho, que por el momento se deba adoptar otra decisión.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758d687a78b20b6fea0f9ca9e43a7d56a6340ea681529b79c695683ca61154ad**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2013 00360 00

Se reconoce personería para actuar a la doctora Andrea Catalina Hernández Cortes, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida. En las anteriores condiciones queda revocada la sustitución conferida a la doctora Johana Cristina Celis Roa.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado
electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9281a9986e5a258a7aa1273bb7ff4e23ee747b089aa17a648737037c9b451326**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2014 00272 00

Registrada conforme aparece la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 234 - 6253, así cumplidas las exigencias de los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado **resuelve:**

Decretar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 234 - 6253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Seccional de Puerto López, en la cuota parte de propiedad del causante demandado Pedro Vicente Parales.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, excepto la de fijar gastos u honorarios al secuestre, al señor **Alcalde Municipal de Puerto López, Meta.**

Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio, con los insertos y anexos necesarios, e infórmesele al Alcalde que para la práctica de la diligencia encomendada cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar,** a quien se le previene en el sentido de indicarle que solo podrá nombrar como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

En adición, adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse con plena observancia de las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá proceder con estricto apego del mandato contenido en los artículos 595 y 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d71a1ecd39bae0295f32f3c951d99e066562c3bcf017fecf97bcbece342fbf**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2014 00660 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d976eb52b60b87d7c9494901fc372a2f6a1775b59ffeaebf4e9e21259f64509**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00159 00

El apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera, como se inicien las acciones pertinentes, ante la renuncia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en registrar la medida de embargo decretada en auto del 14 de noviembre de 2017, para la cual se libraron los oficios No. 1.694 del 28 de noviembre de 2017 y No. 186 del 9 de junio de 2022.

En respuesta a las anteriores comunicaciones, la Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, en comunicación del 29 de julio de 2022, da cuenta al proceso, que mediante Resolución No. 05278 del 2017, se suspendió el permiso de operaciones de la Empresa Servicio Aéreo del Vaupés Selva Limitada y que conforme a la legislación vigente de la Ley Comercial, los permisos de operación no son susceptibles de embargo.

En esas condiciones, con esa respuesta, no encuentra el Despacho la renuncia puesta de manifiesto por la parte actora y se procede a negar el requerimiento solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado
electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db741b25179bdbacf71949438dcaa146b2841dabfc8533438e8dd51ded398fa8**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00245 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c98d0e0994420ad7c861794788daf1806fd64b943f68e12d1f21463947a9**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00296 00

Advierte el Despacho, que los medios de prueba dispuestos en comienzo de la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del 23 de agosto de la presente anualidad, ya hacen parte del expediente; situación que permite continuar el curso normal del proceso y para la continuación de la audiencia se fija la hora de las 9:15 a.m, del día TREINTA (30) DE AGOSTO, del año 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df054fbf1848b8215d0089203516d9318763bdcd6deee678d5264bfebfda86**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00895 00

Advierte el Despacho, de la revisión de la actuación surtida por la parte actora, que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de octubre de la presente anualidad, como es surtir la notificación de los hoy mayores de edad Iván Andrés Calderón Parra y Diego Armando Calderón Parra, por cuanto venían representados por su señora madre María Ofelia Parra, para que estén conforme a derecho en litigio.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e1c84d551058e36740097dba6cc6cb6aaac7f8cbc0640dd90539e4c15c1be**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2015 00189 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. Previo a resolver sobre la entrega de los dineros, se requiere a la demandada Fundación Camino de la Esperanza, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifique a este Despacho cual era el salario a devengar por la trabajadora Edith Benavides para los años 2016 y 2017.

II. Cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le solicita al Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, brindar apoyo a este Juzgado en la elaboración de la presente liquidación, a efectos de determinar los valores precisos que debía consignar la demandada, y cotejarlos con los dineros consignados hasta el momento.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la sentencia del 24 de agosto de 2016, numerales 1°, 2° y 3°, como la fecha de reintegro de la trabajadora, la cual según lo indicado por las partes fue el 23 de enero de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N.º 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff8bb009d3003a0aaa9f0fb5f37e58b87b0b6a1e42f74769f19be528b2daba**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2017 00232 00

Se reconoce personería para actuar a la doctora Andrea Catalina Hernández Cortes, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., apoderada de Colpensiones, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, quedando revocadas las sustituciones conferidas con antelación.

Fenecido el término de traslado de la excepción propuesta por el demandado en providencia del 21 de octubre de 2022, con pronunciamiento de la parte actora, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

De oficio:

Conforme a la regla del Art. 170 y siguientes del C.G.P. se ordena a la ejecutada Colpensiones, aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia el comprobante de pago de los dineros a que hace relación

su acto administrativo
resolución SUB 15433 del 21 de enero de 2022.

A la parte demandante y ejecutante, se le ordena aportar certificación bancaria en donde se conste si a su cuenta bancaria ingresaron los dineros de que da cuenta el acto administrativo en comento, documento que deberá allegar dentro del mismo término que su contra parte.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le solicita al Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, brindar apoyo a este Juzgado en la elaboración de la presente liquidación, a efectos de determinar los valores precisos que debía consignar la demandada, y cotejarlos con los dineros que se dicen consignados hasta el momento.

Una vez aportada la documental, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e0796c7e99a38332965e5bbc693907c207e877a0d96ef949e2929d301df9d**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2017 00554 00

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 7 de abril de 2022, los cuales fueron negados en auto del 18 de octubre de 2022, decisión en contra de la cual pide reposición al negarle la apelación y en subsidio solicita se le expidan las copias para tramitar el recurso queja.

Afirma la inconforme, en su entender, que de la estructura de la argumentación se establece manifestando la procedencia del recurso de apelación al configurarse las condiciones establecidas en el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues contrario a la afirmación del Despacho, el desistir la prueba no permite su práctica encontrándose en la causal de procedencia establecida en el numeral 4 del artículo 65 del ordenamiento procesal laboral. Por lo que pide se reponga el auto o en su defecto se acceda al recurso de queja expidiendo las copias de la providencia y las demás piezas procesales pertinentes en los términos de los artículos 62 y 68 ibidem, en concordancia con el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicable por vía de analogía prevista en el artículo 145 del ordenamiento procesal laboral.

Para resolver, se **considera:**

Argumentos de los recursos, que no comparte el Despacho, porque en ningún momento se negó el decreto o la práctica de la prueba, ya había sido decretada, sino que sancionó el desinterés y la incuria de la parte actora en la adopción de la prueba.

Ello significa, que no pueda salir adelante el recurso de reposición y se deba mantener incólume la providencia del 18 de octubre de 2022, reiterando que la auto materia de inconformidad no es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto en subsidio se ordenare la reproducción de las piezas procesales necesarias para la interposición y trámite del recurso de queja, al respecto establece el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que: *“Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación ...”*.

Adicionalmente, sin que en dicho ordenamiento procesal se regulen los requisitos para admitir y tramitar el citado recurso, por lo que con el fin de determinar la aplicación de este mecanismo procesal podemos remitirnos al Código General del Proceso, por así permitirlo expresamente el artículo 145 del C. P. del Trabajo y de la S.S.

Al respecto el artículo 353 de dicho ordenamiento establece que: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, ...”*.

Presupuestos de los artículos en cita que se cumplen, razón por la que se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias a costa de la parte interesada, quien deberá proveer lo necesario dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente pronunciamiento,

para ser tramitada la queja por ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que de no cumplir con la carga procesal será declarada desierta la expedición de las copias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **resuelve:**

Primero. No reponer la providencia calendada 18 de octubre de 2022, en atención a las breves razones que motivan el presente pronunciamiento.

Segundo. Conceder expedir las copias en subsidio solicitadas de las piezas procesales necesarias para tramitar el recurso de queja por ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **N° 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385180ae558329803f763d4066f676cc195313c8fa3690c6524ed518508b7e46**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2017 00644 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cfe05a5dc6665b6f245fad704dd8e1ec9f2c7611c2f1797a296641307977be**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2017 00321 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ se hace necesario hacer un control oficioso de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades y evitar nulidad futuras que invaliden la actuación, por tanto, se modifica la providencia del 05 de diciembre de 2022, a través de la cual por error, se decretó el embargo y retención previos de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada “*Corporación Desarrollo para la Paz del Piedemonte Oriental Cordepaz*” en las cuentas corrientes y de ahorro de las entidades bancarias allí referenciadas, cuando según la orden librada de pago, el obligado y llamado a juicio, es **el Hospital Departamental de Villavicencio ESE**.

Por lo anterior, se modifica parcialmente el auto del 05 de diciembre de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre de la ejecutada contra la cual se decretó la medida cautelar, entendiéndose para todos los efectos, que se **decreta el embargo y retención** previos de los dineros que tenga o llegare a tener el **Hospital Departamental de Villavicencio ESE** en sus cuentas corrientes y de ahorro o por cualquier otro concepto financiero en los bancos: *Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, banco BBVA, Banco de Occidente, banco Davivienda, banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, Banco AV Villas Banco Falabella*. **Siempre y cuando no gocen del beneficio legal de inembargabilidad de que trata la Ley 100/93 y el Código General del Proceso.**

La medida se limita hasta la suma de: \$172.607.848

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N.º 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ee565006b1afef61b0e99fe85b39934b372d48467a7aea4d281aa4599d7a5**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00086 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Como quiera que se solicitó la ejecución de las condenas emitidas dentro del trámite del presente proceso ordinario laboral número 50 001 31 05 001 2018 00086 00, de conformidad con el artículo octavo numeral 5 del Acuerdo número PSAA06-3501 de fecha 6 de julio de 2006 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir de manera inmediata, las diligencias, a la oficina judicial, para efectos de la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d9577f55518e82f604a995550c6ad826b9bb03ef26dac91beaa4e98bd7526**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00152 00

Atendiendo que la persona jurídica demandada Proyectos y Sistemas Ingenierías S. A. S., se encuentra representada por apoderado de oficio, al encontrarse emplazada, sin obrar en el expediente las pruebas de cumplir con los requisitos, conforme se indicará en audiencia del pasado 2 de marzo de 2022, el Despacho se abstiene de disponer agotar las etapas procesales reguladas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, requiriendo a la parte interesada para que agote el emplazamiento en forma legal, para así poder continuar con el curso normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4e88aedfb00f1976bbc72f3c1036d44c16a9749b763ab959e3a26072c43d10**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00203 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 19 de agosto de 2022, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el numeral “VI” del auto del 25 de octubre de 2021, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por Manuel Horacio Álvarez Marulanda, Juliana Álvarez Marulanda y Fabian Leonardo Álvarez Rodríguez e indeterminados del causante Manuel Antonio Álvarez Cohecha (q. e. p. d.)

En esas condiciones, para efectos de seguir con el curso normal del proceso, se fija la hora de las 8:15 a.m, del día CATORCE (14) DE FEBRERO, del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **N° 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec84808c39c92c9cfe6155f77e4e9f691d416836ae5338f20a83996c4bfa65d**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2018 00269 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ se hace necesario hacer un control oficioso de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades y evitar nulidad futuras que invaliden la actuación, por tanto, se modifica la providencia del 05 de diciembre de 2022, a través de la cual por error, se decretó el embargo y retención previos de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada “*Corporación Desarrollo para la Paz del Piedemonte Oriental Cordepaz*” en las cuentas corrientes y de ahorro de las entidades bancarias allí referenciadas, cuando según la orden librada de pago, el obligado y llamado a juicio, es la **Clínica Martha S.A. hoy en liquidación.**

Por lo anterior, se modifica parcialmente el auto del 05 de diciembre de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre de la ejecutada contra la cual se decretó la medida cautelar, entendiéndose para todos los efectos, que se **decreta el embargo y retención** previos de los dineros que tenga o llegare a tener el **Clínica Martha S.A. hoy en liquidación.**

en sus cuentas corrientes y de ahorro o por cualquier otro concepto financiero en los bancos: *Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Del Occidente, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Itaú.* **Siempre y cuando no gocen del beneficio legal de inembargabilidad de que trata la Ley 100/93 y el Código General del Proceso.**

La medida se limita hasta la suma de: \$77.305.883

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N.º 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423ebe0e25fe0f9d7ddac7eb7ca376770552451982f98fee828527d0ba3a025d**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2019 00015 00

El profesional en derecho que apodera a la parte demandada interpuso en tiempo recurso de reposición contra el auto del 18 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado determinó día y hora para audiencia presencial del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Afirma el recurrente, que la parte, como los testigos cuentan con las herramientas necesarias para asistir a la audiencia de forma virtual, causa por la que solicita sea revocada la decisión.

Surtido el traslado, la parte actora se pronunció, señalando que *“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”*, como fuera adoptado en la decisión debido a que no había seguridad frente al recaudo de las pruebas, conforme lo manifestó el apoderado judicial de la parte demandada, decisión que no fue objeto de recursos, razón por la cual no es procedente el recurso interpuesto, ya que la decisión del Juez, quedo en firme y debidamente ejecutoriada en la diligencia, quedando pendiente fijar la fecha y hora de la misma, solicitando se mantenga la resolución de la audiencia de forma presencial.

Para resolver, se considera:

Conforme a los anteriores antecedentes, no existe la menor duda, como lo hace notar el apoderado judicial de la parte demandante, que, en la pasada audiencia del 27 de septiembre de la presente anualidad, en atención a lo regulado en el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, que establece que *“Cuando las circunstancias de seguridad,*

inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”, el Despacho, en su estudio, llegó a la conclusión, que la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser presencial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, quedando sólo para determinar el momento en que se debía llevar la audiencia, sin presentación de recurso alguno en ese momento.

En esas condiciones, sólo quedaba señalar el día y hora para la audiencia, que fue lo determinado en auto del 18 de octubre de 2022, materia de inconformidad, decisión de mera sustanciación, que en términos del artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no admite recurso alguno y sin que existan causas para modificarlo o revocarlo de oficio, por tanto, la decisión se mantendrá incólume.

Por breve expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **Resuelve:**

Negar el trámite del recurso de reposición presentado en contra del auto del 18 de octubre de 2022, por el profesional apoderado de la demandada, por las razones en que se motiva el presente pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a5cb605265e6e8d20bf2383c1d82188cd7cfd755ee776e9415a32702e984**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2019 00231 00

Agotado el procedimiento de comunicación para notificación, sin obtener resultado favorable por no residir la demandada en el lugar suministrado, se dispone el emplazamiento del demandado Eduardo José Valencia Vásquez, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 29 en cita, con la advertencia que el mismo se surtirá por la parte interesada a través de publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo, República o el Espectador y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con el numeral 7. del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como Curador ad litem (Defensor de Oficio), al doctor (a) DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO calle 15 # 38-40 CC llanocentro oficina 408 en Villavicencio- Meta. Dirección electrónica dcardonabogd@gmail.com, para que la represente en este asunto. Quien actúa en el proceso No 2022-00439-00 cursante en este despacho.

Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo

electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb1c7af00af2f18ad915dde631e0ea3114ffa492c6e4dfae024bac8618c14**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2019 00512 00

Se reconoce personería al doctor Mario Humberto Urrea Gutiérrez, como apoderado judicial de la demandada Clínica Martha S. A. en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal liquidador señor Christian Andrés Peña Tobón, en atención al memorial digital poder anexo al expediente.

Tener a la demandada Clínica Martha S. A. en Liquidación, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 20 de enero de 2020, en atención a lo establecido en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término de traslado para contestar la demandada empezará a correrle a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente pronunciamiento.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al

Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61517c2865d0a17074596eadc176eb07c03319ffd6dc33641114e47410d2018e**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022
expediente N.º 50001 3105 001 2020 00194 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 4 de agosto de 2022, de Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el auto del 9 de julio de 2021, donde se declaró probada en condición de previa la excepción de prescripción.

En esas condiciones, para efectos de seguir adelante con la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme se dispusiera en auto del 26 de mayo de 2021, se fija la hora de las 8:15 a.m, del día QUINCE (15) DE FEBRERO, del año 2023.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado
electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8e8f03d205e7fd18cae1b03881279ddec801c84a571f266964f3a7383af55**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00037 00

Recibidas las diligencias del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, en estudio de la actuación para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, encuentra el Despacho, que resulta indispensable para tomar la decisión contar con la providencia del 20 de octubre de 2021 emitida por el Juez Municipal, la que no aparece dentro del expediente, causa por la cual se dispone a oficiar a dicho Juzgado para que sea remitida.

Cumplido lo anterior, retornar las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c133e7ee9ed9229d3c39349d5415c344f8866c0024acb53fb1566afe74220b0**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00104 00

Tener por no contestada la demanda y llamado en garantía por parte de Seguros del Estado S. A, quien legalmente notificado dejó fenecer los términos.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO, del año dos mil veintitrés (2023), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de

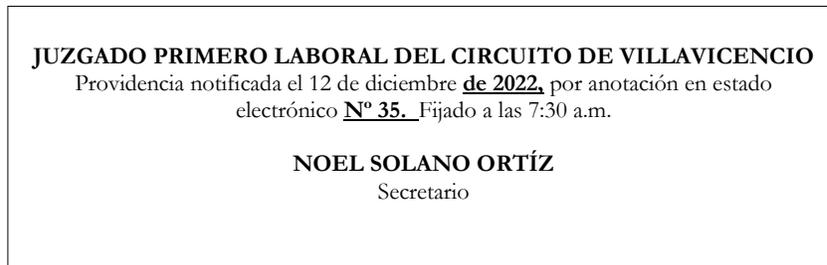
forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ecd9c0a5736d113974dea22da05a970de412c95aa1741fe7890f0c754500f**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00208 00

Regula el artículo 75 del Código General del Proceso, que puede conferirse poder a uno o varios abogados, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente. Igualmente, que los poderes se pueden sustituir.

En ese sentido, es ajeno a la técnica procesal, que se designe un apoderado suplente; causa por la cual se niega reconocer personería a la doctora Andrea Stephanie Carvajal Torres, solicita en esas condiciones.

De otra parte, se encontraba programada para la hora de las 7:40 de la mañana, del 18 de noviembre de 2022, la audiencia del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que no se pudo adelantar, la que pasa a reprogramarse para la hora de las 2:00 p.m del OCHO (8) DE FEBRERO DEL año 2023.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren

incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N° 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582136b0e43509e8b2cdd0f9166e01d19a689f44c8433cb2f37bf2c945f7b9fc**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00245 00

Para que tenga lugar la audiencia presencial del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que no se pudo adelantar en atención a fallas en la conectividad de las partes, se fija la hora de las 2:00 p.m DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL año 2023.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 de diciembre <u>de 2022</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 35</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d573bcd5dc25fc4bb31d7fdb9d3517524c93b8fb5bd27fc8d2e8a174319b53**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00318 00

En tiempo como fuera presentada, se tiene por contestada la reforma de la demanda por la demandada Inversiones Molino Pacande SAS.

Adelante con la actuación, se dispone a señalar la hora de las 8:15 a.m, del día VEINTIDOS (22), del mes de FEBRERO, del año 2023, con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la que tendrán lugar la etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00362 00

En atención a que para el 18 de noviembre de la presente anualidad el servidor de la rama judicial presento fallas, procede a reprogramar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 2:00 p.m DEL VEINTITRES (23) DE FEBRERO, del año 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f5e8d8c909fc1a1e8e21f1e8eb2a2dda59ed5020b0d6d31d83a523cb1d4dd8**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00382 00

En atención a que el suscrito juez para el 22 de noviembre de la presente anualidad se encontraba con permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, procede a reprogramar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 2:00 p.m, del día OCHO (8) DE MARZO, del año 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0448ec01710559dd091be18055e1385e43ef027f5d9ee3dd3f78197a9cd607**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00022 00

Se reconoce personería al doctor Carlos Alberto Peña Vanegas, como apoderado judicial de los demandados Pablo Barrera Rojas y Gilberto Antonio Barrera Rojas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, en atención a los memoriales digitales anexos al proceso.

Tener a los demandados Pablo Barrera Rojas y Gilberto Antonio Barrera Rojas, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 28 de marzo de 2022, en atención a lo establecido en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, a quienes igual se les tiene por contestada la demanda en los términos del artículo 31 del Código Procesal Laboral, que en su contra sigue Alirio Barrera Rojas.

Proseguir con los trámites del emplazamiento dispuesto de los herederos indeterminados de los causantes Jacinta Rojas y Luis Alfonso Barrera Rojas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre ~~de 2022~~, por anotación en estado electrónico N° 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96621768641305e8bfd4b72fc24fad8f0aebda258cc0b57c1fa7426c7c646233**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00113 00

Atendiendo las razones expuestas por la doctora Nidia Zulema Bastidas Andrade, para no aceptar el cargo de apoderada de oficio de los herederos indeterminados del causante Heladio Cepeda Peña (q. e. p. d.), por el cambio de domicilio a una ciudad lejana a esta capital, que generaría dificultades para la atención de la labor encomendada, incluso por efectos de conectividad, se niega el pedimento en atención a que de conformidad con la Ley 2213/22, el trámite del proceso No es presencial, sino virtual, en gracia de discusión conforme a la Ley 2213/22, la presencialidad aplica pero para la práctica de las pruebas, es decir, la curadora puede atender aún en esa excepción la audiencia de manera virtual, habida cuenta el C.S.J, doto al estrado de la tecnología para realizar audiencias mixtas, que de hecho ya se han realizado.

Igualmente requerir a la parte interesada el cumplimiento de los dispuesto en auto del pasado 23 de septiembre del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **N° 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832154ad748fca6eaf8080733e3bacb15b78250f8920190532b5539c475215**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00118 00

Conforme a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, aplicable por vía de remisión a los asuntos del trabajo, se dispone a dar trámite a las excepciones presentadas por la demandada Grupo Empresarial MyV S. A. S. que denominó *inexistencia del contrato de trabajo, cobro de lo no debido y debido proceso*, de las cuales se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5182599bf900305363e7fee162ce5ebec70993329d4b80656e8b31fe538f1d88**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00228 00

En atención al oficio No. 129201257-7792 - 004427 del 17 de noviembre de 2022, remitir la información solicitada a la Jefe División Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional Barrancabermeja de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Líbrese el oficio acompañada de los anexos que se requieran.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a71b2fc67bac6372235e33f759a0ddcbefc89dab6a390123369b13b21d073ae**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00238 00

Se memora a la parte actora, que puede adelantar la notificación de la persona jurídica demandada del auto de mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2022, de la manera tradicional de forma física a la dirección de la demandada gestionando la comunicación y el aviso de notificación regulados en armonía con los artículos 108, 191 y 192 del Código General del Proceso y 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o al correo electrónico de la manera prevista en la Ley 2213 de 2022; pero no hacer un híbrido en aplicación de las dos formas de notificación de la manera en que lo gestionó, lo que genera falta de certeza en el momento en que se deba tener por notificada a la demandada; razón por la cual, no se puede tener a la demandada por notificada, por lo que se dispone se corrija su trámite.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre ~~de 2022~~, por anotación en estado electrónico N° 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da980bf5379013f6f3bcded94b675583324c5cb69e91ced8d2afcc9e0fe3e4**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00304 00

En relación a la petición del levantamiento del embargo de los dineros del Banco de Bogotá por valor de \$33.440.000, que hace el representante legal de la sociedad demandada, la misma se procederá a negar en atención a que no se acredita que las medidas cautelares decretadas fueron excesivas, pues si bien indica existe un depósito judicial por mayor valor, no lo acredita; donde el Despacho se permite advertir, que cuando se incurre en excesos la reducción de los embargos es factible de la manera regulada en el artículo 600 del Código General del Proceso, aplicable por vía de remisión en los asuntos del trabajo.

De otra parte, se dispone que habiendo pasado el proceso al Despacho, sin estar fenecidos los términos para excepcionar por parte de la demandada, se dispone que continúen controlando el tiempo faltante a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **N° 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd51b1161b29c239ab2842fff50ecadd35159717a4d4f5a3bdcf11da588695**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00368 00

Se reconoce personería al doctor Luis Andrés Vergara Coca, como apoderado judicial del demandante señor Albeiro Antonio Niebles Dávila, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial anexo al expediente.

Subsanada en tiempo, así cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Albeiro Antonio Niebles Dávila **contra cítricos del Milenio S. A. en Liquidación**, representado por el señor Héctor Julio Guevara Rojas o quien haga sus veces al momento de la notificación y la persona natural Héctor Julio Guevara Rojas.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada y demandado el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los

demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb1ea032b0077e7a874895ef4411fa6272eec6a2f5ddd27005b147f9516f70**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00382 00

Subsanada en tiempo, así cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por José Omar Londoño Incapie **contra** Frigoríficos Ganaderos de Colombia S. A. “FRIOGAN”, representado por el señor Ramón Alberto Portilla Jaimes o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y

demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11abb5c0522e59bf5687cc3b36072bd989146d760c3d0eb48087025e3d731b4e**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00403 00

Se reconoce personería al doctor Alexandro Guerrero Andrade, como apoderado judicial del demandante señor José Alexander Vargas Ochoa, en los términos y para los efectos del mandato conferidos en memorial digital anexo a la actuación.

Subsanada en tiempo, así cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por José Alexander Vargas Ochoa **contra** Granadina de Vigilancia Limitada, representada por su Gerente señor Abel Arias Cedeño o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por

el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a02549e9d31de6bae4bbbd907e4db4c24992a97d4dd6b8c0ac4a4976f58974**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00423 00

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

El poder conferido se encuentra designado al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Se carece de medio de prueba que determine la condición de socios de los señores Jairo Hernán Patiño Orozco, Fredy Alberto López Rivera, Jorge Enrique Martínez Rodríguez, Pedro Felipe Martínez Rozo, Diego Baena Gómez y José Mauricio Betancourt Mesa, de la sociedad Empresarial del Meta S. A.

Igualmente, no se trae prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física o por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos a los demandados, dado que el medio acompañado no da certeza de haberse cumplido con ese requisito.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8c095011998b17017e0034cb5fb75e0ac2540fad3e36e473a32fed9d5d14b8**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00427 00

Se reconoce personería al doctor Omar Camilo González Valencia, como apoderado judicial del demandante señor Juan Diego Navarro Bejarano, en los términos y efectos conferidos en el memorial poder digital anexo.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Juan Diego Navarro Bejarano **contra** Robin Hernán García Parrado.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente al demandado de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754b7a645c18d3f5327b8200f60bb43aff72ffbea5e9ab4de8147341c17e403**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00431 00

Se reconoce personería al doctor José Orlando Henao Trujillo, como apoderado judicial del demandante señor Víctor Manuel Pinto Martínez, en los términos y efectos conferidos en el memorial poder digital anexo.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física, al no contar con correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos al demandado José Esteban Díaz.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del

proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e22abfed1f08c68cb9f5ce7df8404767b38725faf3b269463a97f5c01827de**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00433 00

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Dentro del poder conferido por el señor Eduardo Méndez Sastoque, a la doctora María Helena Ruíz Marín, no registra el correo electrónico de ésta última.

Los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 12, fuera de emitir conceptos de orden subjetivo se refieren a más de un argumento de facto.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, debiendo ser presentada debidamente integrada, con el nuevo poder, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de

forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico Nº 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7a2f6451e7b3972c5a6bd8876a9bdd855669a891742251c3ec3caece8b454**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00435 00

Se decide el impedimento manifestado por el doctor Wilson Javier Molina Gutiérrez, Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, basado en la causal señalada en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, al considerar ser acreedor de las demandadas.

Funda el mentado impedimento en:

En cumplimiento de lo dispuesto en esas normas y en honor a la verdad, es preciso declarar que en la actualidad el suscrito operador judicial tiene una relación contractual con el demandado GIMNASIO LOS OCOBOS S.A.S, cuyo objeto es la prestación de los servicios educativos de mi menor hijo, acuerdo en virtud del cual suscribí un pagaré en blanco con carta de instrucciones que me hace deudor del mismo y, en consecuencia, me impide continuar conociendo de este asunto, teniendo en cuenta el conflicto de intereses que ello puede causar.

Como el impedimento manifestado, parte de una declaración con connotación jurídica “deudor de la parte demandada”, es menester precisar el concepto del vocablo.

En sana lógica, deudor es aquella persona natural o jurídica que adeuda a otro una suma de dinero o el cumplimiento de una obligación de otra naturaleza y para llegar a tal situación jurídica se parte del supuesto indiscutible de obligación insatisfecha o incumplida, solo así puede predicarse tal calidad.

Diametralmente distinta de la planteada en el impedimento la cual determina que el administrador de justicia, ha suscrito un contrato de prestación de servicios educativos con la demandada (relación contractual) y *en garantía* de cumplimiento del mentado contrato firmo un pagaré en blanco con carta de instrucciones, lo cual jurídicamente en criterio de este estrado no necesariamente lo convierte en deudor, pues no se demostró el incumplimiento del contrato de servicios educativos, por parte de quien se declara impedido.

Desde otra óptica, por regla de la experiencia los contratos de servicios educativos no tienen vigencia indefinida, sino que se pactan por el año lectivo, es decir, hasta el 30 de noviembre de cada año, así las cosas, para la calenda en que se está resolviendo este asunto (9 de diciembre del 2022), el hecho generador del impedimento ya no existe, en gracia de discusión el operador judicial, omitió informar la vigencia del contrato que generaba su impedimento. Sin que el despacho pueda asumir la responsabilidad por el término en que se pronuncio el Juez Tercero Laboral del Circuito, con relación al impedimento (13 de diciembre del 2021) a la fecha en que se genero el acta de reparto a este juzgado (8 de noviembre del 2022).

Razones y argumentos que llevan al estrado a No aceptar la causal de impedimento propuesta por el señor Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en consecuencia remítase la actuación al superior jerárquico la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, para que resuelva la mentada controversia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde1c0878fd56dea206f2b3d6abf934ead73e73e53d51f7cce4ab488f741a42c**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00439 00

Avocar el conocimiento del presente asunto.

Se reconoce personería al doctor Duvan Ibramse Cardona Romero, como apoderado judicial del demandante señor Hernán Parra Cruz, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial poder anexo de forma digital.

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Hernán Parra Cruz **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, representada por el señor Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y

292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre **de 2022**, por anotación en estado electrónico **Nº 35**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec129e15cdd20fa9a72e25e10133fd5c891494ee095f14cc9ffda357e1f2ddb**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de 2022

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00445 00

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física o por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos a la demandada Clínica de Medicina Vital S. A. S.

Resulta insuficiente el certificado de la Cámara de Comercio, por cuanto si bien se acredita la existencia de la sociedad demandada, revisado el mismo no contiene que persona jurídica o natural lo representa, sin aportar documento anexo que lo determine.

Igualmente hay ausencia de la prueba para acreditar la condición de cónyuge y herederos de los demandantes.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N° 35. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f7a228d70bcc47401043a7560998f881667c62aaa0bc6770d4d47b15832d19**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2022 00457 00**

Villavicencio, Meta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 01 y 04 del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 5° y el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a)** Aporte el poder que faculta al Dr. Fidel Arturo Bernal Pulido, como apoderado judicial de la demandante Emelina Cubidez Buitrago.
- b)** Aporte la prueba de la existencia y representación de la convocada empresa Crepes & Waffles S.A.
- c)** Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada Crepes & Waffles S.A. (si lo autoriza según su certificado de cámara de comercio o la dirección física en el caso contrario).
- d)** Indique el correo electrónico de la demandada Martha Lucia Severiche. Sino lo conoce, manifieste tal situación bajo la gravedad de juramento, conforme los términos del inciso 3 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S.
- e)** Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada Martha Lucia Severiche.
- f)** Indique el canal digital de la testigo Ernestina Murillo Chávez.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de diciembre de 2022, por anotación en estado electrónico N.º 35, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774ea2825cd64bf142860c9532df9adea6bba4e9fe62d8f59bdedc118ac638d**

Documento generado en 08/12/2022 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>